

Resolución Ministerial

674-2002 MTC/11

Lima, 04 de noviembre de 2002
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 278-92-TC/PE, del 10 de abril de 1992, se otorgó pensión de sobreviviente (orfandad) a favor de doña Ruth Alina Barrios Gonzáles, a partir del 27 de julio de 1989, en condición de hija soltera de la causante del goce doña Adela Gonzáles Vda. de Barrios;

Que, por Resolución Directoral N° 432-2000-MTC/15.13 se resuelve caducar la pensión de sobrevivencia-orfandad de doña Ruth Alina Barrios Gonzáles, por estar percibiendo pensión del Ministerio de Educación, resolución que fue objeto de recurso de reconsideración que fue declarado improcedente por Resolución Directoral N° 0682-2000-MTC/15.13; emitiéndose luego la Resolución Directoral N° 1279-2000-MTC/15.13 que resuelve dejar sin efecto las Resoluciones Directorales N°s. 432-2000 y 0682-2000-MTC/15.13, argumentando que correspondía a la Oficina Nacional Previsional reconocer y calificar los derechos pensionarios obtenidos al amparo del Decreto Ley N° 20530;

Que, el inciso c) del artículo 34° del Decreto ley N° 20530, norma vigente cuando se origina el supuesto derecho de pensión, reconocía el derecho de las hijas solteras mayores de edad a percibir pensión de orfandad cuando no tengan una actividad lucrativa, carezcan de renta afecta y no estén amparadas por algún sistema de seguridad social;

Que, según Resolución Directoral N° 2972-82-ED, del 24 de agosto de 1982, se otorgó pensión de cesantía a Ruth Alina Barrios Gonzáles. Posteriormente, por Resolución Directoral N° 2785-84-ED, del 20 de setiembre de 1984, se le otorga pensión de cesantía a la citada persona, en base a 35 años y 15 días de servicios pensionable prestados a la administración pública hasta junio de 1982, incluidos los 4 años por formación profesional;

Que, de acuerdo a las resoluciones del Ministerio de Educación la señora Ruth Alina Barrios Gonzáles venía percibiendo pensión de cesantía desde agosto de 1982, y la pensión por orfandad se le otorga desde el 27 de julio de 1989, fecha a la cual ya contaba con la pensión de cesantía del Ministerio de Educación y estaba amparada por un régimen previsional, por cuya razón no correspondía otorgarle pensión de orfandad, incurriendo en causal de nulidad la Resolución Directoral N° 278-92-TC/PE;

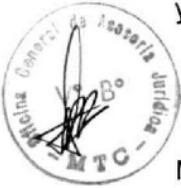
Que, en tal sentido, la Resolución Directoral N° 278-92-TC/PE, por la que se otorgaba pensión por orfandad a la señora Ruth Alina Barrios Gonzáles era nula, al otorgarle la pensión de orfandad al amparo del Decreto Ley N° 20530 contraviniendo el orden jurídico aplicable e incurriendo en las causales de nulidad previstas en el artículo 43° de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, y como consecuencia, afectando el interés público al propiciar que se efectúe un cobro indebido de pensiones por la mencionada persona; por lo cual corresponde autorizar al Procurador Público de Ministerio para que interponga las acciones legales del caso;



Que, asimismo, en autos obra la declaración jurada de pensión de orfandad presentada por la señora Ruth Alina Barrios Gonzáles, fechada el 26 de octubre de 1999, en el que declara que a la fecha no ha contraído nupcias y su estado civil es soltera, que no tiene hijos, ni actividad lucrativa, carece de renta afecta y no está amparada por ningún régimen previsional; lo cual se contradice con pensión de cesantía del Ministerio de Educación que viene percibiendo desde 1982;

Que, en consecuencia es necesario autorizar al Procurador Público, con el objeto de que interponga las acciones judiciales del caso;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú y los Decretos Leyes 17537, 17667 y 27791;



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, interponga las acciones judiciales contra doña Ruth Alina Barrios Gonzáles, respecto de la nulidad de la Resolución Directoral N° 278-92-TC/PE y demás actos administrativos del caso, así como las acciones que correspondan, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial así como los antecedentes del caso al mencionado Procurador Público para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese

JAVIER REATEGUI ROSSELLO
Ministro de Transportes y Comunicaciones